

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Documentos depositados el veintisiete de junio del año en curso a través del Buzón Judicial de este Alto Tribunal y recibidos el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **11355. Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que plantea quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la que impugna lo siguiente:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó. Artículos 17, fracción XII, en la porción normativa ‘quince días laborales’, 38, en la porción normativa ‘que exceda de nueve horas a la semana,’ 79, fracción II, 174, fracción IV, en las en sus (sic) porciones normativas ‘que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare’ y ‘u otro que lastime la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena’, 179, fracción V, en la porción normativa ‘y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal’, y 182, fracción IV, de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, expedida mediante Decreto publicado el 28 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, cuyo texto se transcribe a continuación: (...)”.

Con fundamento en los artículos 24, en relación con el 59 y 69, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², así como 81, párrafo primero, y 88, fracción II, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, este asunto le corresponde en razón de turno por **acumulación al Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que existe identidad respecto al decreto impugnado en el presente expediente con el combatido en la diversa **acción de**

¹ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2022

inconstitucionalidad 87/2022, promovida por **diversas Diputadas y diversos Diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit**.

De esta forma, se decreta la **acumulación** de este expediente al medio de control constitucional previamente aludido.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁴.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁴ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:01:36Z / 07/07/2022T16:01:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 d5 eb a8 75 f8 91 11 b1 1f c5 b2 7a 4c 71 1a eb f4 4c 8b 51 48 95 6a fd b2 c1 f4 17 b2 1b 13 27 74 71 21 c1 2f 98 18 05 bb 48 ac ec 01 01 c7 a3 c5 48 51 20 08 ff 68 e9 25 81 26 d9 08 8c d8 91 85 39 87 d3 ad 15 c0 e9 e5 a6 0b e7 b8 f5 e7 a9 17 d3 d0 8f c3 54 00 f9 b1 79 d6 21 f4 62 ba fa 64 10 01 e9 7b d4 6f 60 a8 56 75 16 31 fa fd e4 c5 11 ca c7 46 e7 5e ed 2d 9f 63 3c ea d9 00 80 74 ca 25 42 e5 5d d3 e6 75 11 47 49 1c 0d 7c ff 91 0f 4e 59 b6 e2 c7 3a 22 af ae f8 1c 89 20 3a bf 6a fc eb e7 c9 bd 3f 17 36 a1 52 8d 0d d8 9d d7 e6 43 a5 bc 61 12 83 01 83 76 76 22 da 68 55 6a 64 f0 39 01 3a 13 31 dc 9b 1d 75 88 26 42 bc d9 ce a3 29 fd b8 9d 93 04 63 81 15 53 19 b8 b0 48 cf 94 e4 cf 8a 71 49 0f c7 37 26 f4 58 5d af 86 0a 1e e8 99 c0 52 2f f0 46 49 88 3c e0 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:01:37Z / 07/07/2022T16:01:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:01:36Z / 07/07/2022T16:01:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4876538			
	Datos estampillados	94063A314AA02B210DE1158F5904392DA861372E9F90AE7160E5A0E3D869E182			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T16:07:26Z / 05/07/2022T11:07:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f b2 56 c0 8a 24 66 4e 83 75 23 52 cc e9 b6 43 73 28 13 45 46 38 bf fa 70 d5 b6 5b 46 94 09 f4 7c 58 43 8d 27 12 c7 1a 7e 14 83 22 2b 3b 9f 13 f8 ee 81 d5 97 54 a0 75 80 6b 66 48 c0 f5 57 e8 6f 80 f7 bb a4 b3 a7 fe 38 1d 64 d5 da 2c aa cd 6b 3c b9 3a 76 c6 fa d3 55 e3 04 13 f2 aa 59 6c 83 af 80 6b df e6 7b 0b cd 09 5a 88 05 bc 1b 38 f0 e5 92 db 92 2b 96 00 ac a4 fa 18 60 d0 59 e8 bc 8b 06 07 9f 95 31 65 7f 2d 4d fc e1 81 fa b6 75 6d 43 63 35 49 22 a5 f0 ee 21 14 04 f6 5e 6f 01 7d 75 37 ab 29 62 25 4a 65 77 4d dc cc 9e 37 2e 7d 7e 53 7e 71 bc 09 b4 6a 66 c8 d5 85 7c 31 05 69 8c be 08 ff 0c 48 f6 63 f7 fe 89 e5 11 20 b1 77 d1 a1 72 eb ad 1f 2a 38 04 1d a4 37 d1 a4 e1 7c db db b1 52 b9 b1 d6 31 44 9e c4 32 06 15 a4 b4 9a 5f 2f 21 65 4c ac 6d 79 17 3c b4 93 bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T16:07:26Z / 05/07/2022T11:07:26-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T16:07:26Z / 05/07/2022T11:07:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4864056			
	Datos estampillados	2F8288E469CC2CDE37E9057AF5B65C64DB90566C248675B8F5F382482D4C1C5D			